Núm. 97. Miércoles 28 de Abril de 1948. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)............	30	Precio de la línea.........	1 50
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

(Continuación)

e) Los beneficios a que se contraen los apartados anteriores se aplicarán también a las partes de obra nueva consignadas en los apartados *b)* y *c)* del artículo 6.º de estas Ordenanzas.

Art. 19 Los títulos honoríficos a que se contrae el precedente artículo se concederán por el Ministro de Trabajo, a propuesta de la Junta Nacional del Paro.

Art. 20. Salvo cuando el solar hubiera sido expropiado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de estas Ordenanzas, ley de 15 de mayo de 1945 y reglamento para su aplicación de 23 de mayo de 1947, los beneficios de reducción tributaria podrán ser renunciados por el propietario del inmueble, con las limitaciones que establece el decreto ley de 7 de marzo de 1947 y orden para su aplicación de 2 de junio siguiente; pero la indicada renuncia, una vez aceptada por la Junta Nacional del Paro, llevará implícita el pago de las cantidades que proporcionalmente le hubiera correspondido satisfacer de no haberse acogido la finca a la mencionada reducción.

Los inmuebles acogidos a la ley de 25 de noviembre de 1944 y disposiciones posteriores seguirán disfrutando los beneficios reglamentarios aun cuando una de sus viviendas fuera ocupada por el dueño de la misma. En el caso de concurrir diversos propietarios, cada uno de ellos podrá habitar una vivienda en la finca, pero queda prohibido, tanto en este supuesto como en el anterior, ocupar dos o más por un solo dueño.

Art. 21. Las entidades de ahorro podrán hacer efectivos a los propietarios que construyan inmuebles acogidos a los beneficios de esta legislación préstamos hasta un importe del sesenta por ciento del valor del solar y de las certificaciones de obra debidamente comprobadas que se le presenten, de acuerdo con las facultades que al efecto les otorga la ley de 8 de junio de 1947 y, previa concesión de la Junta Nacional del Paro, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 28 de febrero de 1948.

Además de los préstamos que otorguen los mencionados organismos, se harán efectivos otros por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, según dispone el artículo 5.º del decreto de 28 de mayo de 1945, en su relación con los trámites procedimiento establecidos en la orden de 15 de junio siguiente.

Art. 22. En las operaciones de préstamos hipotecarios que se soliciten de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, servirá de base la valoración que del proyecto presentado hagan los técnicos de la entidad prestamista, sin perjuicio de que el solicitante no la encontrase aceptable acompañando la justificación documental oportuna pueda recurrir al Ministro de Trabajo, quien, oído el asesoramiento técnico necesario, resolverá fijando la justa valoración.

El plazo para el recurso de que se deja hecho mérito será el de diez dias, contados a partir del siguiente a aquel en que se notifiquen la valoración del proyecto. No obstante podrá también establecerse el recurso en cualquier tiempo, siempre que fuere anterior a la fecha en que se solicite la última entrega de que conste el préstamo. La resolución del Ministro de Trabajo será ejecutiva, y la entidad prestamista vendrá obligada a rectificar de acuerdo con la valoracion que dicha autoridad ministerial hubiere fijado.

V.—Expropiaciones

Art. 23. Cuando los propietarios de los solares dejasen transcurrir los plazos señalados en el artículo primero sin iniciar la construcción o sin acogerse a los beneficios que otorga la ley, se podrá solicitar por un tercero la expropiación forzosa de aquellos solares con el fin de construir en las condiciones establecidas en este reglamento.

Art. 24. La petición de expropiación que formule un tercero deberá dirigirse al Ministro de Trabajo dentro del mes siguiente a la finalización de los plazos marcados en el artículo primero de la ley.

La petición deberá completarse con la presentación del anteproyecto del edificio que pretende construirse, conteniendo los siguientes documentos:

1.º Plano de situación a escala 1/2.000.

2.º Las plantas, alzados y secciones necesarios, a escala 1/200 de cada tipo de vivienda proyectada.

3.º Una Memoria descriptiva breve en la que se explique la adaptación del proyecto a las condiciones exigidas por este reglamento

La petición de expropiación será informada por el respectivo Ayuntamiento, que para ello tendrá en cuenta la importancia del proyecto en relación con el problema de la vivienda que exista en la localidad, el tiempo que el solar lleve sin construir, los servicios municipales de que pueda servirse y accesos urbanizados que tenga. El Ayuntamiento concederá un plazo de quince días de audiencia al propietario del solar para que pueda hacer las alegaciones que estime oportunas, aportando las pruebas correspondientes. Esta documentación se unirá al expediente al ser elevado al Ministro de Trabajo.

En la petición se consignará el compromiso de iniciar la construcción del inmueble dentro del plazo de sesenta días siguientes al de aquel en que el solar se ponga a disposición del solicitante, contándose también a partir de esta fecha el plazo para la terminación de las obras.

Art. 25. A la solicitud se acompañará resguardo de la Caja general de Depósitos o de sus sucursales, a disposición de la Junta Nacional, por el importe del diez por ciento del presupuesto total de la obra que se pretenda construir. Dicha suma será devuelta: un cincuenta por ciento cuando se cubran aguas, y el resto a su terminación, siempre y cuando ésta responda a las características aprobadas. Si se desestimase la petición expropiatoria será devuelta en su totalidad.

Art. 26. La expropiación forzosa será únicamente aplicable en las capitales de provincia y en los municipios de más de 25.000 habitantes, y siempre que se trate de solares existentes en las zonas de interior o de ensanche urbanizado, si éste fuera realizado por cuenta y según planes del respectivo Ayuntamiento.

Art. 27. La expropiación será acordada por el Pleno de la Junta Nacional del Paro y se llevará a efecto con sujeción al procedimiento señalado en la ley de 7 de octubre de 1939.

Art. 28. Los inmuebles construídos en estos solares no podrán ser objeto de renuncia durante los veinte años de duración de los beneficios fiscales, de su condición de bonificados, ni desprenderse de las limitaciones que esta condición les impone.

Tampoco podrán tener parte alguna del inmueble dedicado a otra finalidad que a las de viviendas calificadas de bonificables.

VI.—Registro de inmuebles y procedimientos

Art. 29. Para la debida comprobación de que las casas acogidas a los beneficios derivados de la ley de 25 de noviembre de 1944 y a los de la de 25 de junio de 1935 reúnan las condiciones exigidas por dichos preceptos y sus disposiciones complementarias, se crea en la Junta Nacional del Paro el Registro de inmuebles afectados por ambas disposiciones, el cual funcionará de conformidad con lo preceptuado en el decreto de 10 de octubre de 1947.

Art. 30 Sin perjuicio de la competencia de la jurisdición ordinaría para ventilar las diferencias contractuales entre propietarios e inquilinos de los inmuebles acogidos a los beneficios de la ley de 25 de noviembre de 1944, ambas partes del contrato de inquilinato podrán dirigirse a la Junta Nacional del Paro o a las provinciales en solicitud de aclaración de los derechos que puedan corresponderles con referencia a la legislación especial que les afecta.

VII.—Responsabilidades y sanciones

Art. 31. El incumplimiento o falseamiento por parte de los constructores o propietarios de las prevenciones de la ley de 25 de noviembre de 1944, y de sus disposiciones complementarias será sancionado con la pérdida de los beneficios que se establecen y con multa de 5.000 a 50.000 pesetas.

Dichas sanciones no autorizarán a elevar los puntos máximos de renta señalados ni para modificar ninguno de los servicios.

Asimismo serán sancionados con

M.C.D. 2022

multa de 25.000 a 100.000 pesetas los propietarios de solares que se acogieran a la ley objeto de esta reglamentación y simularan el comienzo de las obras o trataran de especular con el beneficio concedido por dicha ley.

Art. 32. Los expedientes para la imposición de sanciones a que se refiere el artículo anterior serán incoados por el Delegado provincial de Trabajo, de acuerdo con las reglas que al efecto establece la orden de 29 de noviembre de 1947.

Sin perjucio de lo prevenido en el párrafo anterior, la Junta Nacional podrá incoar y resolver por si los expedientes de referencia, dando en este caso cuenta a la Junta provincial de Paro de las respectiva jurisdición para evitar duplicidad de procedimientos.

Art. 33. Cualquiera que sea la causa por la que se declare caducada una concesión que se otorgue al amparo de la ley de 25 de noviembre de 1944, llevará consigo el cese, con efecto retroactivo, en el disfrute de las reducciones de contribución y arbitrios, respondiendo las fincas de estas obligaciones, debiendo hacerse constar este extremo por los Notarios en los instrumentos públicos que autoricen y por los Registradores de la Propiedad en cuantos asientos practiquen en los libros a su cargo.

Para ejecución de lo dispuesto en el párrafo anterior, se incoará un expediente por la Junta Nacional, en el que, con audiencia del interesado, consten las causas determinantes de la caducidad de la concesión, y en la resolución que se adopte se indicará la fecha con que se decreta el cese en el disfrute de las reducciones contributivas y arbitrios, dándose traslado de dichas resoluciones, además del interesado, a los organismos fiscales pertinentes para la exacción de las contribuciones y arbitrios que correspondan y al Registrador de la Propiedad. Esta facultad podrá ser delegada en las Juntas provinciales.

Art. 34. El propietario de un solar que con el solo objeto de evitar su expropiación forzosa comience a edificar sobre el mismo, acogiéndose o no a los beneficios de esta ley, y no termine sin causa justificada las obras en el plazo que señala el artículo primero podrá ser sancionado con multa de 1.000 a 50.000 pesetas, independientemente de proseguir la expropiación de los terrenos de que se trata y del edificado, en su caso, previa valoración.

Art. 35. El tercero que habiendo adquirido terrenos por el procedimiento de expropiación no los utilizara directamente para los fines en ella especificados o negociara con ellos en cualquier forma, será sancionado con multa de 5.000 a 100.000 pesetas y pérdida de lo que hubiese satisfecho por los terrenos objeto de expropiación, que serán devueltos al propietario expropiado.

Art. 36. El procedimiento para la imposición de sanciones a que se refieren los dos artículos precedentes, será el mismo que señala el artículo 32.

Contra todas las sanciones superiores a 10.000 pesetas cabrá recurso ante el Ministro de Trabajo, siendo requisito previo el depósito de la misma en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Clases Pasivas

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda, las Ordenes de Consignación que a continuación se detallan:

MONTEPIO CIVIL

Julia Rebollar Llauradó. 1098

Servicio de Amillaramiento.—Anuncio

Durante el presente año se procederá por este Servicio a los señalamientos de riqueza correspondientes a los términos municipales que a continuación se citan, con arreglo a la Tabla provincial de Valores aprobada por la Superioridad.

Señalamientos de riqueza rústica

Alcubilla de Avellaneda y Noviales.

Rectificaciones parciales

Abejar, Agreda, Aldehuelas (Las), Arguijo, Beratón, Borjabad, Calatañazor, Caltojar, Camparañón, Cañamaque, Cihuela, Cueva de Agreda, Cuevas de Soria (Las), Duruelo de la Sierra, Huérteles, Matalebreras, Molinos de Duero, Noviercas, Ocenilla, Retortillo de Soria, Rioseco de Soria, Salduero, San Pedro Manrique, Santa María de las Hoyas, Viana de Duero y Vinuesa.

Los trabajos comenzarán el día 1.º de mayo próximo por el término de Abejar y continuarán por el de Duruelo de la Sierra.

Soria 22 de abril de 1948.—El Inspector del Amillaramiento, Dionisio Ramírez.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Arbitrio municipal de Consumos de Lujo

El Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos, ha concedido a la Excma. Diputación provincial de Soria, a instancia de la misma, la administración y recaudación del Arbitrio municipal de Consumos de Lujo, por lo que se refiere a aquellas localidades de la provincia menores de 5.000 habitantes, por cuyos Ayuntamientos no se hubiese solicitado, a su vez dentro de plazo, administrarse directamente; lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos afectados y de los industriales de sus respectivos términos municipales, para que no remitan a esta Delegación las declaraciones mensuales y se atengan, en cuanto al pago, a las normas que la Corporación mencionada establezca, dentro de los límites de la orden ministerial de 12 de febrero de 1948.

Soria 23 de abril de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas.

Confederación Hidrográfica del Duero

Primera Sección Técnica

Se anuncia por esta Confederación un concurso público para ejecución de las obras de «Restablecimiento de comunicaciones rurales del Alto Duero, Puente de Hinojosa de la Sierra», (Soria), por un destajo único, importante 263 523'22 pesetas.

La fianza provisional es de 5.300 pesetas.

El depósito de la fianza, como la presentación de proposiciones podrá hacerse hasta las doce horas del día 14 de mayo de 1948, en pliego cerrado, en las oficinas de la Confederación, Muro 5, Valladolid, o bien en las de la Dirección general de Obras Hidráulicas, debiendo acompañar a la proposición una relación de obras ejecutadas.

El pliego de condiciones y el proyecto, se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Confederación y en la Dirección general de Obras Hidráulicas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Valladolid 24 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 1124

174.—Derechos 45 pesetas.

Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión

De interés para el Magisterio

El Instituto Nacional de Previsión, ha podido apreciar que gran parte del Magisterio colabora con voluntad, entusiasmo y perseverancia en la Obra de la enseñanza, fomento y práctica de la previsión a través de las Mutualidades y Cotos Escolares.

Como reconocimiento y estímulo de esta labor, establece, igualmente que en años anteriores y por medio de su Servicio Nacional de Seguros Libres, premios a maestros, recompensas a niños mutualistas y subvenciones a Cotos, que se concederán con arreglo a las normas y condiciones que facilitarán las Delegaciones provinciales, y que serán entregados en acto solemne y público en 27 de febrero de 1949.

Los premios serán nacionales y provinciales.

Su cuantía de 1.000 pesetas los nacionales y de 500, 200, 150 y 125 los provinciales.

Las recompensas a niños mutualistas, consistirán en la imposición de 25 pesetas para cada uno de los niños que más se hayan distinguido en la Práctica de la Previsión.

Con destino a subvencionar los Cotos se concederán 50.000 pesetas, que se distribuirán a propuesta de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares, para el establecimiento o mejora de aquellos cuyos trabajos hayan sido más fructíferos y sus enseñanzas más eficaces.

La Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en esta capital, calle Fueros de Soria, 3, facititará cuantos informes se interesen a este respecto como asímismo los impresos necesarios para solicitud de premios y subvenciones.

AYUNTAMIENTOS

FUENCALIENTE DE MEDINA

Por traslado en el concurso, del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secrelaría de este Ayuntamiento, con el sueldo reglamentario.

Los que deseen desempeñarla con carácter de accidental, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación en el *Boletìn oficial de la provincia*; siendo condición indispensable que los solicitantes han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local de tercera categoría.

Fuencaliente de Medina 20 de abril de 1948.—El Alcalde, (ilegible).

CALATAÑAZOR

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 4.572'64 pesetas y en arcas locales otras 2.313'15 pesetas que en total hacen 6.885'79, se anuncia al público su reparto a fin de aquellos agricultures que lo deseen puedan solicitar préstamos en el plazo de diez días, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldta o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Calatañazor 21 de abril de 1948.—El Alcalde, Victor Ortega. 1110

OLMILLOS

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, en vista de la resolución del concurso de Secretarios de Administración local en su 3.ª categoría, convocado en 3 de junio de 1946, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Olmillos y su agregado Ines, con el haber reglamentario.

Los solicitantes deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios, debiendo dirigir sus instancias al Sr. Alcalde de esta localidad en el término de ocho días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, pasados los cuales se proveerá.

Olmillos 15 de abril de 1948.—El Alcalde, Gregorio Macarrón. 1072

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Se acotan, para toda clase de ganados, tres fincas sembradas de pinos, en los parajes denominados abrevaderos de Torremocha, Corral caído y Narajuelo, término de Fuentelpuerco, y del vecino, Secundino González Ballesteros.

175.—Derechos 15 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022